

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Palmira (V), 17 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que:

1. Que el llamado en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial el **26 de julio de 2.021 contestó la demanda** y el **llamamiento en garantía**, propuso **excepciones de mérito** y **objetó el juramento estimatorio**, igualmente informo que, de los documentos anexos, que **de la página 4 a la 11 se encuentra en blanco**, solo se evidencia en la parte superior derecha el logo de la Cámara de Comercio de Medellín Antioquía.
2. El llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a través de apoderado judicial, el **02 de agosto de 2.021, contestó la demanda** y el **llamamiento en garantía** y **propuso excepciones de mérito**. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **0657**

ASUNTO : DECISIONES VARIAS
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE : SONIA MOLINA LONDOÑO,
JAZMIN GUEVARA MOLINA, y
ANYELO STEVAN VELZ GAMBOA
DEMANDADO : CLÍNICA PALMA REAL S.A.
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00006-00

Atendiendo el informe de Secretaría con el que ingresa el asunto a Despacho, encontramos que, el llamado en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** contestó la demanda y el llamamiento en garantía, el 26 de julio de 2.021, a través de apoderado judicial, quien propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio. (Consecutivo 15 E.D.)

De otra parte, el llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, contestó la demanda y el llamamiento en garantía, el 2 de agosto de 2.021 a través de apoderado judicial, quien propuso excepciones de mérito. (Consecutivo 16 E.D.)

Se tiene de la revisión del plenario que **no se evidencia constancia de notificación a las aseguradoras que fueron llamadas en garantía**, en consecuencia, se tendrán notificadas por conducta concluyente, y se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por ambos apoderados judiciales.

Por último, se requerirá a la abogada LAURA RESTRESPO MADRID, apoderada judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., para que allegue en debida forma el documento de la página 4 a la 11, toda vez que dichas páginas se visualizan en blanco, solo se observa en la parte superior derecha el logo de la Cámara de Comercio de Medellín Antioquía. (Consecutivo 16, pág. 4 a 11 E.D.)

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE NOTIFICADA a las aseguradoras **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por conducta concluyente, del auto No. 0375 del 31 de mayo de 2.021, por medio del cual se admitió la presente demanda, de conformidad con lo prescrito en el artículo. 301 C.G.P.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos y **TENGASE** en cuenta en el momento procesal oportuno, las contestaciones de la demanda y el llamado en garantía, realizada por los apoderados judiciales de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TERCERO: Por secretaría **CORRASE TRASLADO** de las excepciones de fondo propuestas por los mandatarios judiciales de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo indicado en los artículos 101, 110; y 370 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la abogada LAURA RESTRESPO MADRID apoderada judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., para que allegue en debida forma el documento de la página 4 a la 11 del escrito de contestación, toda vez que dichas páginas se visualizan en blanco. (Consecutivo 16, pág. 4 a 11 E.D.)

QUINTO: RECONOCER personería para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a la abogada **LAURA RESTREPO MADRID** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.626.317 y T.P. 99.671 del C.S.J., en lo términos del mandato conferido; y al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y titular de la T.P. No. 39.116 del C.S.J., como apoderado de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

<p align="center">JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira, (Valle) <u>19-08-2021</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>097</u> de la misma fecha.</p> <p align="center">VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria</p>
